

17248

REAL DECRETO 2105/1976, de 10 de agosto, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Bezares, perteneciente al Municipio de Valle de Valdelaguna (Burgos).

El Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, de la provincia de Burgos, acordó, con el quórum legal solicitar la disolución de la Entidad Local Menor de Bezares, perteneciente al Municipio, por carecer de población suficiente para cumplir los servicios administrativos, respetando los derechos de los vecinos de la Entidad a los bienes patrimoniales pertenecientes a la misma.

El expediente se sustanció conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y durante el trámite de información pública a que estuvo sometido el acuerdo municipal, no se presentaron reclamaciones de ninguna clase.

El Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y las circunstancias que existen en la demarcación de la Entidad Local Menor que carece de medios y personas para cumplir las obligaciones de su competencia, imponen su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Bezares, perteneciente al Municipio de Valle de Valdelaguna (Burgos), debiendo conservar los habitantes de la zona de la Entidad que se disuelve, todos sus derechos sobre los bienes a ella pertenecientes.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA.

17249

REAL DECRETO 2106/1976, de 10 de agosto, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Albocabe, perteneciente al Municipio de Aliud (Soria).

El Ayuntamiento de Aliud, de la provincia de Soria, acordó con el quórum legal solicitar la disolución de la Entidad Local Menor de Albocabe, debido a su falta de población.

El expediente se sustanció conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública a que estuvo sometido el acuerdo municipal no se presentaron reclamaciones de ninguna clase.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y la circunstancia de la deshabitación de la Entidad, impone su disolución legal, por concurrencia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Albocabe, perteneciente al Municipio de Aliud (Soria).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA.

17250

REAL DECRETO 2107/1976, de 10 de agosto, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villamanín, perteneciente al Municipio de Villamanín (León).

A petición de la mayoría de los vecinos cabezas de familia, la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Villamanín, perteneciente al Municipio de igual denominación, de la provincia de León, adoptó acuerdo con quórum legal, de solicitar la disolución de la Entidad, debido a la escasez de recursos para el cumplimiento de los servicios obligatorios, siendo ratificado dicho acuerdo por el Ayuntamiento de Villamanín en sesión celebrada, asimismo, con el quórum legal.

El expediente fue sustanciado conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin que durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, se produjera reclamación alguna.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y la circunstancia de carencia de recursos para sostener los servicios mínimos obligatorios constituyen los notorios motivos de necesidad económica y administrativa que se previene en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para acordar la disolución de la Entidad Local Menor.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente de Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villamanín, perteneciente al Municipio de Villamanín (León), con la reserva a los habitantes del territorio que actualmente pertenece a la Entidad que desaparece, de todos los derechos de cualquier género que puedan corresponderles.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA.

17251

REAL DECRETO 2108/1976, de 10 de agosto, por el que se aprueba la incorporación de la Entidad Local Menor de Meana a la de Doroño, pertenecientes al Municipio de Condado de Treviño, de la provincia de Burgos.

El Ayuntamiento de Condado de Treviño, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdo con el quórum legal de promover la incorporación de la Entidad Local Menor de Meana a la limitrofe de Doroño, debido a lo escaso de su población, carencia de recursos y la concurrencia de notorios motivos de necesidad económico-administrativa. La Entidad Local Menor de Meana acordó no oponerse a la incorporación y la de Doroño aceptar la incorporación propuesta.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la incorporación de municipios que se han aplicado por analogía al presente expediente, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos, según se certifica.

Las autoridades y Organismos de la Administración Pública consultados no ven inconveniente alguno en que se lleve a cabo la incorporación proyectada, siendo asimismo favorable el informe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y la Diputación Provincial, concurriendo en el expediente las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, aplicables por analogía, las cuales aconsejan la incorporación de la Entidad.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de la Entidad Local Menor de Meana a la de Doroño, pertenecientes al Municipio de Condado de Treviño (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

17252 REAL DECRETO 2109/1976, de 10 de agosto, por el que se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Tahús y La Guardia de Arés, pertenecientes al Municipio de Valls de Aguilar (Lérida).

La mayoría de los cabezas de familia de los pueblos de Tahús y La Guardia de Arés, pertenecientes al Municipio de Valls de Aguilar, de la provincia de Lérida, solicitaron la constitución de los mismos en Entidades Locales Menores, cuya demarcación territorial coincidiría con la de los antiguos términos municipales que fueron objeto de fusión en virtud del Decreto de trece de enero de mil novecientos setenta y dos, alegando su propósito de administrar con independencia su patrimonio y que cuentan con recursos suficientes para el sostenimiento de los servicios de su competencia.

Los expedientes, tramitados acumuladamente por su íntima conexión, fueron sustanciados en la forma prevenida en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período reglamentario de información pública y con acuerdo e informes favorables del Ayuntamiento y Autoridades Locales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han expresado sus pareceres favorables y se ha demostrado en las actuaciones que los núcleos reúnen las características requeridas en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local y que los ingresos que obtendrán les permitirán atender las obligaciones que la legislación vigente impone a esta clase de Entidades.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Tahús y La Guardia de Arés, pertenecientes al Municipio de Valls de Aguilar (Lérida), cuya demarcación territorial coincidirá con la de los antiguos términos municipales del mismo nombre y se atribuirán a las mismas, la plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento de los patrimonios de dichos municipios.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

17253 REAL DECRETO 2110/1976, de 10 de agosto, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Montuenga, perteneciente al Municipio de Codorniz, de la provincia de Segovia.

La mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el lugar de Montuenga, antiguo Municipio del mismo nombre incorporado al de Codorniz de la provincia de Segovia, por Decreto número cuatrocientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta, de veintinueve de enero, solicitaron la constitución del núcleo de población del que forman parte, en Entidad Local Menor por constituir un núcleo con características peculiares dentro del Municipio a que pertenecen con territorio y patrimonio propios.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamaciones durante el trámite de información pública y falta de oposición de la Corporación Municipal.

En el mencionado expediente se ha demostrado que el núcleo de Montuenga reúne los requisitos prevenidos en el artículo

veintitrés de la Ley de Régimen Local, y se ha puesto asimismo de manifiesto que cuenta con un patrimonio suficiente para la prestación de los servicios propios de una Entidad Local Menor.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día seis de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Montuenga, perteneciente al Municipio de Codorniz, de la provincia de Segovia, cuya demarcación territorial comprenderá la del extinguido término municipal de Montuenga, atribuyéndose a la nueva Entidad Local Menor la plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento de los bienes que integraban el patrimonio del Municipio incorporado.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

17254 REAL DECRETO 2111/1976, de 10 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Puebla de Vallbona, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Puebla de Vallbona, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecido en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Puebla de Vallbona, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido. Primero, de plata, tres de morerías, de sinople, dos-una; Segundo, de azur, el caserío, de plata, y en jefe, de oro, cuatro palos de gules. Por timbre único, corona real, cerrada.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

17255 REAL DECRETO 2112/1976, de 10 de agosto, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Villanueva de Odra al de Villadiego (Burgos) y la constitución del primero en Entidad Local Menor.

El Ayuntamiento de Villanueva de Odra, de la provincia de Burgos, acordó con el quórum legal, solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Villadiego, por carecer de población suficiente y de medios económicos para atender los servicios municipales de su competencia, así como las bases por las que se regiría la incorporación. Por su parte el Ayuntamiento de Villadiego acordó asimismo con el quórum legal aceptar la incorporación, así como las bases propuestas por el Ayuntamiento solicitante de la incorporación.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la incorporación la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y algunos Servicios Provinciales de la Administración Pú-